PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A – NIT: 800037800-8
DEMANDADO:	AURISMIL RIBON BONET – CC: 49.555.461
RADICADO:	20228408900120220015200
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 6 de octubre de 2022.

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.738.136 y tarjeta profesional No. 182.718 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de AURISMIL RIBON BONET, con domicilio en la Calle 11 No 6 – 69 del Municipio de Curumani – Cesar.

Como título de recaudo ejecutivo aporta dos (2) ejemplares escaneados en formato PDF de los Pagares No. 024226100010176 y 024226100009258. De los cuales, bajo la gravedad del juramento manifiesta que los originales se encuentran bajo custodia del demandante.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra AURISMIL RIBON BONET, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma liquida en dinero de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE ($7.794.442). Por concepto de **CAPITAL** contenido en el Pagare No. 024226100010176.

2. Por la suma liquida en dinero de TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.CTE ($3.911.416). Por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS**, sobre el capital contenido en el Pagare No. 024226100010176, a la tasa variable DTF + 39.9 puntos efectiva anual, desde el día 10 de mayo del 2021, hasta el 17 de febrero del 2022.

3. Por la suma liquida en dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital contenido en el Pagare No. 024226100010176, desde el día 18 de febrero del 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma liquida en dinero de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE ($1.693.660). Por concepto de **OTROS CONCEPTOS** contenido en el Pagare No. 024226100010176.

5. Por la suma liquida en dinero de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M.CTE ($4.855.410). Por concepto de **CAPITAL** contenido en el Pagare No. 024226100009258.

6. Por la suma liquida en dinero de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS M.CTE ($1.664.310). Por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS**, sobre el capital contenido en el Pagare No. 024226100009258, a la tasa variable DTF + 27.9 puntos efectiva anual, desde el día 05 de mayo del 2021, hasta el 17 de febrero del 2022.

7. Por la suma liquida en dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital contenido en el Pagare No. 024226100009258, desde el día 18 de febrero del 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma liquida en dinero de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE ($1.092.074). Por concepto de **OTROS CONCEPTOS** contenido en el Pagare No. 024226100009258.

9. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del

término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.738.136 y tarjeta profesional No. 182.718 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme al poder conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.
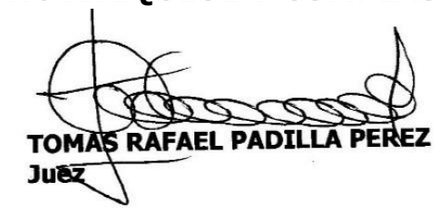
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE